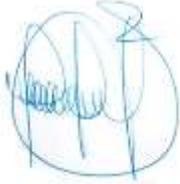


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000047 00 **(C202000047)**
Gachancipá, Cundinamarca, 13 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, acreditándose el embargo del bien objeto de garantía. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial y atendiendo las previsiones del artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como consta a folio 95 a 255, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución.**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes que fueron embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. **Tásense** teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1´497.812,75), equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, acreditado el embargo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-150060, se decreta su **SECUESTRO**, para lo cual se **comisiona** a la Señora Alcaldesa Municipal de Gachancipá para la práctica de la diligencia, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8cbaa4f22b3e82f5238ebc84921c32eca5ffecaa2dd830ab18516263ce3aa8b
Documento generado en 14/10/2020 10:44:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**